



**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA**

**OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO**

*RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2020, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se dispone el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo para el sector de Serrerías de la provincia de Soria.*

Convenio o Acuerdo: Serrerías.

Expediente: 42/01/0006/2020.

Fecha: 18/06/2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Judit Borobio Sanz.

Código 42000145011988.

Visto el texto del convenio colectivo para el sector de serrerías de la provincia de Soria, suscrito de una parte por la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES) y la Asociación Soriana de Industrias Forestales (ASIF), y de otra por CC.OO. y UGT., esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

**ACUERDA:**

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE SERRERÍAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

*Artículo 1. Partes signatarias.*

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado de una parte por la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES), la Asociación Soriana de Industrias Forestales (ASIF), y de la otra por Unión General de Trabajadores (UGT-FICA) y Comisiones Obreras de Construcción y Servicios (CC.OO).

*Artículo 2. Ámbito territorial.*

El texto del presente Convenio será de aplicación en la capital y provincia de Soria.

*Artículo 3. Ámbito funcional y personal.*

Afecta a todas las industrias de serrerías de la primera transformación de la madera y a todos los trabajadores que presten su servicio en ellas, siempre que figuren afiliados al Régimen General de la Seguridad Social, cualesquiera que sea su grupo profesional, función y vigencia temporal que a los mismos les vincula y a los que ingresen en éstas durante la vigencia del Convenio.

BOPSO-78-10072020



## *Artículo 4. Vigencia.*

Se establece la vigencia del Convenio a partir del 1 de enero de 2017 sea cual fuere la fecha de aprobación del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

La aplicación de los efectos económicos será desde el 1 de enero de 2020.

## *Artículo 5. Duración, denuncia y prórroga.*

La duración del Convenio será de seis años, la denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

A fin de evitar vacío normativo, este convenio seguirá en vigor manteniéndose en todos sus términos hasta que se logre acuerdo expreso y la firma del convenio que lo sustituya.

## CAPÍTULO II

### Retribuciones

## *Artículo 6. Salario base.*

Las tablas salariales de 2017 a 2022, especificadas en el Anexo I del presente Convenio, tendrán efectos económicos desde el 1 de enero de 2020, sin efectos retroactivos para los años 2017, 2018 y 2019.

Para el año 2021 la subida salarial será del 2,00%.

Para el año 2022 la subida salarial será del 2,00%.

Para el año 2022 de vigencia del Convenio si el IPC real resultase superior al 2,00%, la tabla salarial para 2022 será objeto de revisión salarial en el exceso que resulte, a los efectos de que sirva de base para el cálculo de la tabla salarial del año siguiente.

## *Artículo 7. Primas.*

En el trabajo con incentivo, cualquiera que sea su denominación, la retribución mínima será la fijada por este Convenio incrementada en un 28%.

## *Artículo 8. Horas extraordinarias.*

Se retribuirán las que se trabajen, incrementando el salario-hora de la tabla salarial del Anexo I (salario anual convenio/1752 horas) en un 75%. Las horas trabajadas en día festivo y domingo se abonará con un incremento del 150%.

## *Artículo 9. Gratificaciones extraordinarias.*

A todo el personal se le abonarán dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad que serán abonadas respectivamente antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el salario base. La cuantía de cada una será la fijada en las tablas salariales.

## *Artículo 10. Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que cada empresa tenga concedidas a sus trabajadores.

## CAPÍTULO III

### Disposiciones varias

## *Artículo 11. Jornada.*

La jornada de trabajo en cómputo anual será de 1.752 horas para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

## *Artículo 12. Incapacidad temporal.*



El personal en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral percibirá el 100% de su salario día, abonando la empresa la diferencia existente entre el mismo y el importe de la prestación que la Seguridad Social o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social le otorgue por la citada contingencia. Dicho complemento tendrá una duración máxima de siete meses.

*Artículo 13. Vacaciones.*

Las vacaciones se fijan en 30 días naturales que se dividirán en dos períodos de 15 días, que serán uno a elección de la empresa y otro a elección del trabajador, fijando el inicio de las mismas, dentro de ambos períodos, la empresa.

*Retribución de las vacaciones:*

1.º La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

*Artículo 14. Permisos y licencias.*

**Cuadro de permisos y licencias:**

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagas extras	Comp. Antig.	Incen.	Comp. Conv.	Comp. P.trab	Comp., no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos**	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho
Hospitalización o Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de necesidad de desplazamiento al efecto.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho
Enfermedad grave de nueros, yernos cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento en que se acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento que acredite el hecho

BOPSO-78-10072020



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 78

Viernes, 10 de julio de 2020

Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; reducción de jornada en media hora. Alternativamente sustitución por reducción de jornada o acumulación en jornadas completas, por acuerdo con el empresario.	Sí	Libro de familia o certificado de adopción						
Traslado (Artº 40 E.T.)	Tres días laborables	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	
Matrimonio de hijo, padre o madre	El día natural	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	Sí	El que proceda						
Renovación del DNI	El tiempo indispensable	Sí							
Recuperación del carnet de conducir, con asistencia los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa	El tiempo indispensable	Sí							

Todas las licencias se disfrutarán en días consecutivos o ininterrumpidos.

\*\* Corresponde al propio trabajador el acreditar la gravedad de la enfermedad con un certificado expedido por el médico. Si efectivamente el médico justifica la gravedad, sí corresponderían los días de permiso oportunos.

## Artículo 15. Comisión paritaria.

Sin perjuicio de las atribuciones, facultades y competencias de los respectivos Organismos Laborales y Jurisdiccionales, se designará una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que se deriven de la aplicación del propio Convenio, y cuya competencia es:

- Interpretar la aplicación de las cláusulas del Convenio.
- Arbitraje de los problemas o gestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.
- Cuántas actividades contribuyan a la mayor eficacia del Convenio.

Dicha Comisión estará compuesta por dos miembros de la representación empresarial del Convenio y dos miembros de la representación social del mismo, con igual número de suplentes por cada uno de ellos, sin que forme parte de la misma la empresa y trabajadores que promuevan la actuación de la citada Comisión para este anuncio concreto.

Ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación e interpretación del mismo, al objeto de que dicha Comisión actúe en la forma reglamentaria prevista.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las representaciones que la integran.

La parte convocante de la reunión está obligada a comunicar la convocatoria, con un plazo mínimo de 5 días de antelación a la fecha de la misma, a todos los componentes de la Comisión. La comisión paritaria se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a su convocatoria.

La Comisión Paritaria someterá las discrepancias producidas en su seno al Procedimiento de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

## Artículo 16. Póliza de accidentes.

Las empresas afectadas por este Convenio deberán contratar, de forma individual, en el plazo de un mes a partir de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, una póliza de seguros con arreglo a las siguientes bases:



1.ª El contratante será en cada caso la empresa; asegurados serán sus respectivos trabajadores, sobre los cuales recae el beneficio del seguro.

2.ª La póliza deberá garantizar los riesgos siguientes con las coberturas que se indican.

A) Muerte del trabajador, derivada de accidente de trabajo ocurrido como consecuencia de su trabajo en la empresa. Capital garantizado por personal 30.000 euros en los años 2020, 2021 y 2022.

B) Invalidez permanente absoluta para todo trabajo, así declarada por la entidad gestora del INSS, derivada de accidente de trabajo ocurrido como consecuencia de su trabajo en la empresa. Capital garantizado por persona 36.000 euros en los años 2020, 2021 y 2022.

Las cantidades que por aplicación de la póliza perciban los trabajadores o sus beneficiarios, tendrán la consideración, en su caso, de pago a cuenta de otras indemnizaciones derivadas del accidente de trabajo que pudieran percibir en virtud de sentencia de cualquier Tribunal u Orden Jurisdiccional, deduciéndose de las cantidades que reconozca esa sentencia.

#### *Artículo 17. Plus de antigüedad.*

Hasta el 30 de septiembre de 1996 se primará cada quinquenio de antigüedad en la empresa con un plus del 5% del salario, a partir del 30 de septiembre de 1996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generado o generen antes del 30 de septiembre de 1996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de antigüedad consolidada, no siendo absorbible ni compensable.

#### *Artículo 18. Dietas y medias dietas.*

El importe de la media dieta, cualquiera que sea su categoría profesional, se cuantifica en 15 euros en 2020, 2021 y 2022. Y la dieta completa en 50 euros en 2020, 2021 y 2022.

Si el trabajador fuese autorizado a utilizar medios propios de transporte, los gastos se abonarán a razón de 0,20 euros/km en 2020, 2021 y 2022.

#### *Artículo 19. Derecho supletorio.*

El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por sus respectivas representaciones, por libre manifestación de la voluntad de las mismas.

Para lo no previsto en el Convenio se estará a lo dispuesto en la normativa imperativa que resulte de aplicación para este sector y en el Estatuto de los Trabajadores hasta que haya otras normas o leyes que los sustituyan.

#### *Artículo 20. Inaplicación de condiciones de trabajo.*

Para la inaplicación de condiciones de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa imperativa que resulte de aplicación para este sector y en el Estatuto de los Trabajadores.

#### *Artículo 21. Comunicación de iniciativa de promoción de convenio de empresa.*

En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la Autoridad Laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

BOPSO-78-10072020



*Artículo 22. Prevención y sanción de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo en el ambiente laboral.*

El acoso sexual es cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El acoso por razón de sexo es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

*Artículo 23. Medidas de igualdad.*

Medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral:

Como medida en los procesos de selección de las empresas, se utilizará un CV eliminando los datos personales.

En los procesos de selección se garantizará, en la medida de lo posible, que al menos el 60% de los candidatos/as finalistas lo sean del sexo subrepresentado en ese grupo.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

*Disposición adicional primera.*

Todas las referencias en el texto del Convenio a “trabajador”, se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan para las industrias dedicadas a las actividades de la primera transformación de la madera en los términos establecidos en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

## ANEXO I

### TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA 2017-2018

<i>Grupo</i>	<i>Categoría</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Paga Extra</i>	<i>Salario Anual</i>
1	Técnicos			
	Químico, Abogado y Médico	1.397,57	1.397,57	19.565,95
	Ingenieros Técnico Superior			
	Licenciados			
2	Técnicos			
	Ingenieros Técnicos (Peritos)	1.310,22	1.310,22	18.343,08
	Practicante-ATS	1.088,79	1.088,79	15.243,06
3	Técnicos			
	Delineante Proyectista	1.088,79	1.088,79	15.243,06
3	Empleados			
	Jefe de oficina	1.203,71	1.203,71	16.851,94
3	Operarios			
	Jefe de Taller	1.088,79	1.088,79	15.243,06
	Maestro Industrial	996,77	996,77	13.954,78
	Encargado General	996,77	996,77	13.954,78
4	Operarios			

# Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Viernes, 10 de julio de 2020

Núm. 78

	Encargado de sección	958,35	958,35	13.416,90
	Jefe de Equipo	958,35	958,35	13.416,90
5	Empleados			
	Oficial de 1. <sup>a</sup>	1.048,18	1.048,18	14.674,46
	Oficial de 2. <sup>a</sup>	973,53	973,53	13.629,42
	Viajante	973,53	973,53	13.629,42
5	Operarios			
	Conductor mecánico	920,26	920,26	12.883,64
	Profesionales de oficio de 1. <sup>a</sup> (aserrador de 1. <sup>a</sup> , galerista de 1. <sup>a</sup> ), afilador	920,26	920,26	12.883,64
	Conductor tractorista	881,85	881,85	12.345,90
6	Empleados			
	Auxiliar	828,08	828,08	11.593,12
6	Operarios			
	Ayudante (Ayudante de Afilador, Ayudante de Aserrador)	858,86	858,86	12.024,04
	Aserrador de 2. <sup>a</sup> , motoserrista	881,85	881,85	12.345,90
	Especialista (peón especializado)	843,43	843,43	11.808,02
7	Empleados			
	Vigilante	789,66	789,66	11.055,24
7	Operarios			
	Peón	820,45	820,45	11.486,30
	Personal de limpieza	766,68	766,68	10.733,52

BOPSO-78-10072020

TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA 2019

<i>Grupo</i>	<i>Categoría</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Paga Extra</i>	<i>Salario Anual</i>
1	Técnicos			
	Químico, Abogado y Médico	1.397,57	1.397,57	19.565,95
	Ingenieros Técnico Superior Licenciados			
2	Técnicos			
	Ingenieros Técnicos (Peritos)	1.310,22	1.310,22	18.343,08
	Practicante-ATS	1.088,79	1.088,79	15.243,06
3	Técnicos			
	Delineante Proyectista	1.088,79	1.088,79	15.243,06
3	Empleados			
	Jefe de oficina	1.203,71	1.203,71	16.851,94
3	Operarios			
	Jefe de Taller	1.088,79	1.088,79	15.243,06



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 78

Viernes, 10 de julio de 2020

	Maestro Industrial	996,77	996,77	13.954,78
	Encargado General	996,77	996,77	13.954,78
4	Operarios			
	Encargado de sección	958,35	958,35	13.416,90
	Jefe de Equipo	958,35	958,35	13.416,90
5	Empleados			
	Oficial de 1. <sup>a</sup>	1.048,18	1.048,18	14.674,46
	Oficial de 2. <sup>a</sup>	973,53	973,53	13.629,42
	Viajante	973,53	973,53	13.629,42
5	Operarios			
	Conductor mecánico	920,26	920,26	12.883,64
	Profesionales de oficio de 1. <sup>a</sup> (aserrador de 1. <sup>a</sup> , galerista de 1. <sup>a</sup> ), afilador	920,26	920,26	12.883,64
	Conductor tractorista	900,00	900,00	12.600,00
6	Operarios			
	Aserrador de 2. <sup>a</sup> , motoserrista	900,00	900,00	12.600,00

TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA 2020

<i>Grupo</i>	<i>Categoría</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Paga Extra</i>	<i>Salario Anual</i>
1	Técnicos			
	Químico, Abogado y Médico	1.505,56	1.505,56	21.077,84
	Ingenieros Técnico Superior Licenciados			
2	Técnicos			
	Ingenieros Técnicos (Peritos)	1.411,51	1.411,51	19.761,14
	Practicante-ATS	1.172,97	1.172,97	16.421,58
3	Técnicos			
	Delineante Proyectista	1.172,97	1.172,97	16.421,58
3	Empleados			
	Jefe de oficina	1.296,75	1.296,75	18.154,50
3	Operarios			
	Jefe de Taller	1.172,97	1.172,97	16.421,58
	Maestro Industrial	1.073,79	1.073,79	15.033,06
	Encargado General	1.073,79	1.073,79	15.033,06
4	Operarios			
	Encargado de sección	1.032,37	1.032,37	14.453,18
	Jefe de Equipo	1.032,37	1.032,37	14.453,18
5	Empleados			
	Oficial de 1. <sup>a</sup>	1.129,17	1.129,17	15.808,38

# Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Viernes, 10 de julio de 2020

Núm. 78

	Oficial de 2. <sup>a</sup>	1.048,80	1.048,80	14.683,20
	Viajante	1.048,80	1.048,80	14.683,20
5	Operarios			
	Conductor mecánico	991,42	991,42	13.879,88
	Profesionales de oficio de 1. <sup>a</sup> (aserrador de 1. <sup>a</sup> , galerista de 1. <sup>a</sup> ), afilador	991,42	991,42	13.879,88
	Conductor tractorista	950,00	950,00	13.300,00
6	Operarios			
	Aserrador de 2. <sup>a</sup> , motoserrista	950,00	950,00	13.300,00

## TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA 2021

<i>Grupo</i>	<i>Categoría</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Paga Extra</i>	<i>Salario Anual</i>
1	Técnicos			
	Químico, Abogado y Médico	1.535,67	1.535,67	21.499,38
	Ingenieros Técnico Superior Licenciados			
2	Técnicos			
	Ingenieros Técnicos (Peritos)	1.439,74	1.439,74	20.156,36
	Practicante-ATS	1.305,00	1.305,00	18.270,00
3	Técnicos			
	Delineante Proyectista	1.218,00	1.218,00	17.052,00
3	Empleados			
	Jefe de oficina	1.322,69	1.322,69	18.517,66
3	Operarios			
	Jefe de Taller	1.218,00	1.218,00	17.052,00
	Maestro Industrial	1.218,00	1.218,00	17.052,00
	Encargado General	1.218,00	1.218,00	17.052,00
4	Operarios			
	Encargado de sección	1.131,00	1.131,00	15.834,00
	Jefe de Equipo	1.131,00	1.131,00	15.834,00
5	Empleados			
	Oficial de 1. <sup>a</sup>	1.151,75	1.151,75	16.124,50
	Oficial de 2. <sup>a</sup>	1.069,78	1.069,78	14.976,92
	Viajante	1.069,78	1.069,78	14.976,92
5	Operarios			
	Conductor mecánico	1.044,00	1.044,00	14.616,00
	Profesionales de oficio de 1. <sup>a</sup> (aserrador de 1. <sup>a</sup> , galerista de 1. <sup>a</sup> ), afilador	1.044,00	1.044,00	14.616,00
	Conductor tractorista	969,00	969,00	13.566,00

BOPSO-78-10072020



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 78

Viernes, 10 de julio de 2020

6	Operarios			
	Aserrador de 2ª, motoserrista	969,00	969,00	13.566,00

## TABLA SALARIAL DEFINITIVA PARA 2022

<i>Grupo</i>	<i>Categoría</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Paga Extra</i>	<i>Salario Anual</i>
1	Técnicos			
	Químico, Abogado y Médico	1.566,38	1.566,38	21.929,32
	Ingenieros Técnico Superior			
	Licenciados			
2	Técnicos			
	Ingenieros Técnicos (Peritos)	1.468,53	1.468,53	20.559,42
	Practicante-ATS	1.331,10	1.331,10	18.635,40
3	Técnicos			
	Delineante Proyectista	1.242,36	1.242,36	17.393,04
3	Empleados			
	Jefe de oficina	1.349,14	1.349,14	18.887,96
3	Operarios			
	Jefe de Taller	1.242,36	1.242,36	17.393,04
	Maestro Industrial	1.242,36	1.242,36	17.393,04
	Encargado General	1.242,36	1.242,36	17.393,04
4	Operarios			
	Encargado de sección	1.153,62	1.153,62	16.150,68
	Jefe de Equipo	1.153,62	1.153,62	16.150,68
5	Empleados			
	Oficial de 1.ª	1.174,79	1.174,79	16.447,06
	Oficial de 2.ª	1.091,18	1.091,18	15.276,52
	Viajante	1.091,18	1.091,18	15.276,52
5	Operarios			
	Conductor mecánico	1.064,88	1.064,88	14.908,32
	Profesionales de oficio de 1.ª (aserrador de 1ª, galerista de 1ª), afilador	1.064,88	1.064,88	14.908,32
	Conductor tractorista	988,38	988,38	13.837,32
6	Operarios			
	Aserrador de 2ª, motoserrista	988,38	988,38	13.837,32

Soria, 18 de junio de 2020.– La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano. 1227

-----